

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, 27 de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez informando que mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el pasado 24 de febrero de esta anualidad , el señor Víctor Hugo Otavo Rojas manifestó su voluntad de reconocer al menor Matías Orozco Jaramillo como su hijo biológico, procreado en relaciones extramatrimoniales con la señora Yury Orozco Jaramillo y solicita que se decrete mediante sentencia que el niño es su hijo y que se ordene al señor Notario para que al margen de su registro civil de nacimiento, se anote su estado civil de hijo extramatrimonial. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 135
Proceso. V. Investigación de Paternidad
Demandante: Yury Orozco Jaramillo
Demandado: Víctor Hugo Otavo Rojas
Radicado: 17174318400120210021400

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, iniciado por la señora **YURY OROZCO JARAMILLO**, en contra del señor **VICTOR HUGO OTAVO ROJAS**, es preciso señalar que la sentencia anticipada es una figura que se encuentra actualmente regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso, con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios.

El citado artículo establece que:

(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

2. ***Cuando no hubiere pruebas por practicar.***

3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

Con fundamento en la norma y tomando en consideración que el presunto padre del menor, de manera voluntaria ha manifestado su aceptación de reconocimiento de la paternidad, se dispone proferir sentencia anticipada en el presente proceso, notificando a las partes en debida forma, prescindiendo entonces de la prueba de ADN que había sido ordenada y que no se pudo materializar por no contar con el calendario de toma de pruebas programado por el ICBF.

Consecuencialmente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE,

PRIMERO: SE DISPONE proferir sentencia anticipada en el presente proceso, ~~con fundamento en la~~

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído vuelva el proceso a despacho para los fines indicados.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**